



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 277

Martes 26 de Noviembre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales al municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbra correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Secretaría.—Armas y Explosivos

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Circular número 96.—Con el fin de evitar responsabilidades a toda persona que se halle en posesión de escopetas de caza de animales, ruego haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la obligación que tiene de proveer se del impreso que señala el artículo 58 del vigente Reglamento de Armas para la tenencia de las mismas, ya que el plazo para ello finaliza el 12 de Enero próximo, asimismo y con igual fin procede recordar el cumplimiento de los artículos 37 y 39 y los 3.º y 4.º transitorios de dicho Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, para su debido cumplimiento.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4982

En la «Gaceta de Madrid», número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### Orden

Figurando en el Presupuesto para el actual semestre la cantidad de 37.500 pesetas, sección novena, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo séptimo, concepto único, con destino a subvencionar las Mutualidades Obreras y Cooperativas Sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica, se abra concurso para reparto de dicha

cantidad de 37.500 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio Médico-farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso, no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la «Gaceta de Madrid», y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección general de Sanidad.

4.ª Las entidades radicantes en provincia podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministe-

rio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose la Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

4939

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres), don Juan Garrido Chamorro, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos de 4.500 pesetas de sueldo anual.

El Ayuntamiento de Salorino abonará mensualmente 36'56 pesetas, y el de Oliva de Plasencia, 263'44.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

4940

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en esa provincia, solicitando autorización para dar el nombre de «León Leal Ramos» al Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo local e Inspección de Primera Enseñanza, correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización interesada para dar el nombre de «León Leal Ramos» al nuevo Grupo escolar existente en el

Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cáceres.

4941

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido errores de copia y de imprenta al insertar en la «Gaceta» del día 1.º de Noviembre actual la Ley Municipal, se publica a continuación debidamente rectificada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 10 de Julio del corriente año, que autorizó al Gobierno, con arreglo al artículo 61 de la Constitución, para articular y promulgar una Ley Municipal en su parte orgánica con estricta sujeción a las 28 Bases establecidas en la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar que se publique en la «Gaceta de Madrid» la siguiente

### LEY MUNICIPAL

#### TITULO PRIMERO

Entidades municipales

#### CAPITULO PRIMERO

De su clasificación y capacidad

Artículo 1.º Se comprenden en el régimen establecido por esta ley los Municipios, las Entidades locales menores y las Agrupaciones intermunicipales.

Artículo 2.º El Municipio es una asociación natural de carácter público de personas y bienes, constituido por necesarias relaciones de vecindad y domicilio dentro de un territorio determinado.

Son entidades locales menores las aldeas, anteiglesias, parroquias, lugares, anejos o agregados, barrios y caseríos que for-

man núcleos separados de población y son parte integrante de sus Municipios, con territorio propio y administración especial de sus peculiares derechos e intereses colectivos.

Son agrupaciones intermunicipales las uniones de Municipios para realizar fines, obras y servicios municipales o delegados de la Administración central.

Artículo 3.º Los Municipios y las Entidades locales menores tendrán plena capacidad jurídica dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes. Podrán, en consecuencia, adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar recursos administrativos, así como acciones civiles, criminales, contenciosoadministrativas y las demás contenidas en las leyes.

Las agrupaciones intermunicipales tendrán plena capacidad jurídica, con arreglo a sus Estatutos, para el cumplimiento de sus peculiares fines.

Quedan expresamente derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refieren a los bienes de las entidades municipales, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Hacienda pública.

Artículo 4.º Los Municipios se consideran clasificados para cada caso en categorías diferentes, con arreglo a su población, sus recursos, las especiales modalidades de los servicios indispensables y sus condiciones de vida.

El de la capital de la República tiene categoría propia, y su régimen y gobierno pueden ser objeto de ley especial.

## CAPITULO II

De la constitución y alteraciones de las entidades municipales

### SECCION PRIMERA

#### De los Municipios

Artículo 5.º Se reconoce como Municipios a todos los que al promulgarse la presente ley existan legalmente constituidos.

Artículo 6.º Los términos municipales pueden ser alterados:

1.º Por segregación de parte de uno o de varios Municipios para constituirse en otro independiente.

2.º Por agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambos casos limítrofes.

3.º Por segregación de parte de un municipio para agregarse a otro limítrofe.

Artículo 7.º Para la constitución de nuevo Municipio por segregación de parte de otro será necesario:

1.º Petición escrita de la mayoría de los electores residentes en la porción que haya de segregarse, dirigida al Ayuntamiento, y en la que se proponga el nombre del nuevo Municipio y su delimitación territorial.

2.º Que se justifique en expediente la existencia de recursos propios para que el nuevo Municipio cumpla sus fines peculiares, así como que la segregación no ha de implicar quebranto para los derechos de los acreedores del Municipio.

3.º Acuerdo favorable del Ayuntamiento.

Si el acuerdo de ésta fuera desfavorable se remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, para que lo eleve, con su informe, al Ministro de la Gobernación, quien, previa consulta al Consejo de Estado, dará cuenta al Consejo de Ministros a fin de que acuerde o niegue la presentación a las Cortes de un proyecto de ley para la creación del nuevo Municipio.

Artículo 8.º En la Constitución de un Municipio por segregación de partes correspondientes a varios se observarán por cada uno de éstos las formalidades prevenidas en el artículo anterior.

Cuando se trate de Municipios pertenecientes a distintas provincias, en las peticiones escritas de los electores se determinará la provincia a que ha de pertenecer el que se intenta crear. Los expedientes serán remitidos en todo caso a los organismos gestores de las provincias respectivas, a los que se refiere el artículo 10 de la Constitución, para que, en plazo máximo de treinta días, prestense conformidad o se opongan a la petición.

Si no coincidieran en sentido favorable los acuerdos de los Ayuntamientos y de los organismos provinciales interesados serán de aplicación las normas del párrafo último del artículo 7.º.

Artículo 9.º No podrá autorizarse la constitución de nuevo Municipio cuando el núcleo poblado que trate de segregarse se hallare unido por calle o zona urbana al término municipal originario.

El territorio municipal será adjudicado a los nuevos Municipios con arreglo a lo que las Corporaciones interesadas acuerden, y cuando no hubiere conformidad entre ellas, en proporción al número de residentes respectivos. Cuando se acuerde la separación de Municipios fusionados, cada uno de ellos recobrará su territorio, sin relación alguna con su respectivo número de habitantes.

Artículo 10. Para la agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambos casos limítrofes, será necesario: petición escrita de la mayoría de los electores residentes en los términos municipales que hayan de unirse, dirigida a su respectivo Ayuntamiento, y acuerdo favorable de los Ayuntamientos interesados.

También podrá realizarse la agregación o la fusión de Municipios limítrofes con los requisitos siguientes:

1.º Acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los Concejales que legalmente compongan los Ayuntamientos respectivos.

2.º Exposición de dichos acuerdos al público para que éste pueda oponer cuanto considere oportuno en plazo no inferior a quince días.

3.º Resolución de las oposiciones acordadas por mayoría absoluta de los Concejales que integren el Ayuntamiento ante el que aquéllas hubiesen sido formuladas.

Los expedientes de agregación total o de fusión de Municipios se remitirán al Gobernador civil de la provincia para que los ele-

ve al Ministro de la Gobernación, a fin de que éste, previo informe del Consejo de Estado, someta al de Ministros la resolución final procedente.

Artículo 11. Cuando la fusión afecte a Municipios de distintas provincias en la petición de los electores, o en su caso en los acuerdos de los Ayuntamientos, se expresará a cuál de aquéllas ha de pertenecer el Municipio que resulte.

Tanto en este caso como en el de agregación total de un Municipio a otro de distinta provincia, a la resolución del Consejo de Ministros procederá audiencia de los organismos gestores a los que se refiere el artículo 8.º de esta Ley.

(Continuará). 4632

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para formar parte de dichas Juntas en la renovación que ha de tener lugar el día 2 de Enero de 1936, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que, los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, recurran, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial.

(Continuación)

### ALCOLLARIN

#### Vocales

Don Buenaventura Abril y Abril.

Don Wenceslao Pacheco Fernández.

#### Suplentes

Don Pablo Gaspar Cancho.  
Don Domingo Pacheco Cerezo.

### ALDEA DE TRUJILLO

#### Vocales

Don Sebastián Gómez Martín.  
Don Paulino Redondo Vallejo.

#### Suplentes

Don Lorenzo Redondo Gómez.  
Don Felipe Leongentis de Jesús.

### CASTAÑAR DE IBOR

#### Vocales

Don Cipriano Trujillo Ocampo.  
Don Antonio Bote Trujillo.

#### Suplentes

Don Pedro Obregón Donaire.  
Don Benito Bayán Díaz.

### CILLEROS

#### Vocales

Don Faustino Cordero Mateos.  
Don José Lorenzo Santos.  
Doña Claudia Obregón Martínez.

Don Manuel Cordero Vidal.  
Don Cosme Cantero Mateos.  
Don Laureano Valverde Cordero.

#### Suplentes

Don B. Ígido Tomé Mateos.  
Don Emilio Cordero Rivas.  
Don Gregorio García González.  
Don Asterio Acosta Baile.

### COLLADO

#### Vocales

Don Ciriaco Méndez Prieto.  
Don Pedro Tovar Hernández.

#### Suplentes

Don Zacarías Sánchez Martín.  
Don Ramón Martín Santos.

### GARGÜERA

#### Vocal

Don Juan Herrero Mateos.

#### Suplente

Don Jerónimo Núñez Martín.

### GRANADILLA

#### Vocales

Don Antonio Montesino Hernández.

Doña Brígida Domínguez García.

#### Suplentes

Don Fernando García Jiménez.

Don Valentín Montes Rodríguez.

### HERNAN PEREZ

#### Vocales

Don Marcos Tello Corchete.  
Don Samuel Mangas Mangas.  
Don Santiago Pérez Tello.  
Don Juan Alonso Calvo.  
Don Felipe Tello Mangas.

#### Suplentes

Don Blas Tello Sánchez.  
Don Felipe Martín Rodríguez.  
Don Quintín Corchero Anave.  
Don Faustino Tello Calvo.  
Don Domingo Revilla Blanco.

### HIGUERA DE ALBALA

#### Vocales

Don Juan Gómez González.  
Don Abdón Naranjo Pérez.  
Don Antonio Fernández Morales.

#### Suplentes

Don Froilán Naranjo Pérez.  
Don Constantino Naranjo Pérez.  
Don Juan Pablo Morales Naranjo.

### HOYOS

#### Vocales

Don Braulio Camacho Díaz.  
Don Nicolás Montero Requejo.  
Don Simeón Gómez Hernández.  
Don Millán García Sendino.  
Don Juan García Franco.

#### Suplentes

Don Casto Fabián Casillas.  
Don Bonifacio Requejo Sandino.  
Don Demetrio Maestro García.  
Don Nicolás Redondo Donoso.

### PEDROSO DE ACIN

#### Vocales

Don Augusto Granado Ramos.  
Don Virgilio Gutiérrez y Gutiérrez.

#### Suplentes

Don Rufino Serrano Granado.  
Don Elías Arroyo Pérez.

### PERALEDA DE SAN ROMAN

#### Vocales

Don Federico Díaz Carbonero.  
Don José Fuentes León.  
Don Celestino Arroyo Martín.  
Don Pedro León Montero.

#### Suplentes

Don Amadeo Montero Serrano.  
Don Prudencio Serrano León.

Don Lucio Pleito González.  
Don Eugenio Serrano Martín.

#### LA PESGA

Vocales

Don Gerardo Iglesias.  
Don Lucio Sánchez Domínguez.

Suplentes

Don Julián Sánchez Domínguez.  
Don Julián Martín Sánchez.

#### PINOFRANQUEADO

Vocales

Don Claudio Sánchez Sánchez.  
Don Francisco Martín Valencia.  
Doña Adela Pérez Martín.

Suplentes

Don Francisco Sánchez Sánchez.  
Don Gabriel Iglesias Martín.  
Don Prudencio Garrido Sánchez.

#### ROBLEDOLLANO

Vocal

Don Agustín Muñoz Muñoz.

Suplente

Don Celedonio Mateos Pabloro.

#### VALVERDE DE LA VERA

Vocales

Don Casimiro Romero Luengo.  
Don Liborio Cañada Fernández.

Suplentes

Don Felipe Martínez.  
Don Casto Domingo.

#### ZARZA DE GRANADILLA

Vocal

Don Policarpo Blanco Muñoz.

Suplente

Don Valentín Domínguez Iglesias.

#### JERTE

Vocales

Don Evaristo Aparicio Morales.  
Don Victoriano Rodríguez Rico.

Suplentes

Don José Monroy Montero.  
Don Juan Muñoz Manzano.

#### OLIVA DE PLASENCIA

Vocales

Don Santiago Moreno Serradilla.

Don Félix Garri lo Rosa.  
Don Victoriano Gutiérrez Cabildo.

Don Severo Montero González.  
Don Severiano Castro Burgos.

Suplentes

Don Marcelino Moreno Serradilla.

Don Ciriaco García Chamorro.  
Don Salvador Chorro Blanco.  
Don Juan Garrido Chamorro.  
Don Nicomedes Vicente Chorro.

(Concluirá). 4139

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador, don José Rosado Mayoralgo, interponiendo recurso Contencioso administrativo en nombre

y representación de don Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial que desestimó el recurso promovido por el recurrente contra fallo dictado por la Junta General del Repartimiento del pueblo de Zorita del ejercicio de 1933.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

4966

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Elpidio Solis Borrella, interponiendo recurso Contencioso administrativo en nombre de don José Elviro Meseguer, contra acuerdo del Ayuntamiento de Hervás, fecha 29 de Agosto último, revocatorio del de 18 anterior, por el que se acordó privar al farmacéutico recurrente del despacho de medicamentos a las familias adscritas a la Beneficencia municipal, retirándole la lista que obraba en su poder.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

4969

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de dieciséis de los corrientes («Gaceta» del veinte), esta Dirección General ha señalado el día diecisiete de Diciembre próximo a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Perales del Puerto, provincia de Cáceres, por la cantidad total de cuarenta y cinco mil novecientas quince pesetas con seis céntimos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto Presidencial de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, («Gaceta» del treinta de Agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Delegado, quedando de manifiesto en la Sección Administrativa de la mencionada provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará a la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, o en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo once del indicado Decreto.

Cuarta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno (relacionado con el veintitrés) del mencionado Decreto acerca de la

consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de dicha Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución, de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de seis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Director general, Juan Félix Sanz.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del....., por ciento»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre

Empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente) (181=72'40 pstas.) 4965

### Juzgados

#### C O R I A

Don Benedicto Hernández Herre- ro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Saecretario instruyo con el número 98 del año actual, sobre sustracción de caballerías, de la propiedad de Carlos Núñez Gazapo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, de 11 años de edad, de 1'44 metros, pelo o capa oscura, hierro confuso en el anca derecha, con el número 8, y lunares en el cuello en las dos partes, marca de la Compañía la Mundial, con letra P, número 9 nalga derecha.

Un caballo capón, edad 12 años, alzada 1'31 metros, capa roja, lunares en los dos costillares, espinazo y lado derecho del cuello, marca de la Compañía la Mundial, con letra P, número 9.

Dado en Coria a 21 de Noviembre de 1935.—Benedicto Hernández. 4936

#### LOGROSAN

Don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la jumenta que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 118 de 1935, sobre hurto de indicado animal, la noche del 17 al 18 de Octubre último, al vecino de Zorita, Blas Gutiérrez Broncano, de la finca Zarzalejo, en término de Logrosán.

Caballería cuya busca se interesa Jumenta de seis años, alzada 1'24 metros, pelo cano pelicolo-

rado y con el hierro U. Z. en la nalga izquierda.

Dado en Logrosán a 20 de Noviembre de 1935.—Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, José María Jimeno. 4925

#### ALCANTARA

##### Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de Alcántara y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por doña Feliciano y doña Epifania Durán Salgado y doña Florencia y doña Paula Durán y Durán, sobre que se las declare herederas abintestato de doña Luisa Durán Salgado, hermana de las dos primeras y tia carnal de las dos últimas, natural y vecina de Mata de Alcántara, de cuarenta y seis años de edad, hija de don Victorio Durán Salgado y de doña Paula Salgado Sánchez, ambos difuntos, sin profesión especial, de estado soltera, que falleció sin testar en Mata de Alcántara, el día veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a las reclamantes de la herencia, doña Feliciano y doña Epifania Durán Salgado, hermanas de doble vínculo de la causante, y doña Florencia y doña Paula Durán Durán, sobrinas carnales de dicha causante, o sea, en representación de su difunta madre doña Emilia Durán Salgado, para que dentro del término de treinta días lo reclamen ante este Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, con los documentos justificativos oportunos, personándose en autos en forma y previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Alcántara a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis García Costalago.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, M. Antonio Yébenes. (51=20'40 pstas.) 4958

#### PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Alfonso Arroyo Martín, que dijo ser vecino de Malpartida de Plasencia y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enju-

ciamiento Criminal, en el sumario que instruyo con el número 216 de este año, por hurto de 500 pesetas de su propiedad, ocurrido el 24 de Octubre último, en el pueblo de Galisteo.

Dado en Plasencia a 21 de Noviembre de 1935.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 4950

#### NAVAS DEL MADROÑO

Don Balbino Eusebio Díaz Barriga, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por el presente se saca a concurso de traslado dicha plaza, conforme a los artículos 4.º y 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.

El plazo de concurso es de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo los concursantes dirigirán sus instancias al señor Juez de Primera Instancia de este partido (Garrovillas); advirtiéndose que no se admitirá ninguna solicitud ni documento que no vaya legalmente reintegrado, y legalizados los que estén librados fuera del territorio de esta Audiencia, y que la instancia deberá llevar además una póliza de la Mutualidad Judicial, de tres pesetas.

Expresado cargo no tiene otra retribución que los derechos que señalan los Aranceles vigentes, y que la población de este Municipio es de 3.077 habitantes de hecho y 3.138 habitantes de derecho, según el último censo.

Navas del Madroño a 21 de Noviembre de 1935.—Balbino E. Díaz.—El Secretario habilitado, José Mirón. 4949

#### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al autor o autores ignorados, de la sustracción de una llave inglesa, en la casilla número dieciocho, kilómetro 22'725 de la línea férrea del Oeste de España; a fin de que el día 4 de Diciembre próximo, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por tal hecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 21 de Noviembre de 1935.—Miguel Mateos.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 4944

## Alcaldías

#### VIANDAR

##### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para 1936 y ordenanzas para los arbitrios de Pesas y Medidas, bebidas espirituosas, y alcoholes, Carnes frescas y saladas, y del reparto de utilidades para los ejercicios de 1936 y 1937, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Viandar, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Adolfo Rebate. 4881

#### MIRABEL

##### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 17 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

##### De la parte Real

Don Cipriano Vegas (herederos).

Don Manuel González de Castejón.

Don Andrés Sancho Alfonso.

Don Domingo González Escribano.

##### De la parte Personal.—Parroquia única.

Don Angel Sancho Izquierdo.

Don Celestino Corrales Sancho; y

Don Andrés González Rivero.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Mirabel a 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Corrales.—P. A. del A. P., el Secretario, Pablo López. 4875

## Sección no oficial

#### ANUNCIO

Una añoja mohina, oreja izquierda hendida, derecha despuntada, hierro número 3 en la llana derecha; rogando a la persona que sepa su paradero, avise a su dueño, Dionisio del Sol, en Santa Marta de Magasca.

(11=4'40 pstas.) 4954